



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»



ACUERDO DE CONCEJO N°47-2026-MDP/CM

Pichari, 12 de marzo de 2026

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

La Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 12 de marzo de 2026, Opinión Legal N°182-2026-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 09 de marzo de 2026, del Asesor Jurídico de la Municipalidad Distrital de Pichari, Informe N°008-2026-MDP-OGA/OA-OCP-ASD, de fecha 06 de marzo de 2026, Informe N°014-2026-MDP/GCAG/EAT, de fecha 12 de febrero del 2026, el Gerente de Comunidades Ashaninkas y Gestión Ambiental, mediante Informe Técnico N°008-2026-MDP-OGA/OA-OCP-ASD, de fecha 06 de marzo del 2026, Oficio N°002-2026-SERNANP/PNOTI, de fecha 06 de febrero del 2026, el Jefe de ANP-Parque Nacional OTISHI, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 39 de la Ley N° 27972, establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Asimismo, el artículo 41 de la norma orgánica invocada, establece que los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el artículo 65 de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que las municipalidades están facultadas para ceder en uso o conceder en explotación bienes de su propiedad. Asimismo, el artículo 66 de la citada Ley establece que la donación, cesión o concesión de bienes de las municipalidades se aprueba **con el voto conforme de los dos tercios del número legal de regidores** que integran el concejo municipal;

Que, el Reglamento de la Ley N°29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece en su Artículo 161 numeral 161.1 Por la cesión en uso se otorga a un particular el derecho excepcional de usar temporalmente a título gratuito un predio de dominio privado estatal, a efectos que lo destine a la ejecución de un proyecto sin fines de lucro, de desarrollo social, cultural, deportivo y/o de forestación que coadyuven a los fines estatales. En forma excepcional, puede constituirse sobre predios estatales de dominio público, siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público; de conformidad a lo dispuesto por el numeral 90.2 del artículo 90 del Reglamento. Y el numeral 161.2, señala que, los cesionarios presentan a la entidad cedente informes sobre los avances y logros de la ejecución del proyecto, así con respecto al cumplimiento de la finalidad para la cual se otorgó el predio. Por otro lado, el Artículo 162, numeral 162.1) precisa que, la cesión en uso es a plazo determinado, de acuerdo a la naturaleza del proyecto, hasta por un plazo de diez (10) años, renovables. El plazo debe establecerse en la resolución aprobatoria, bajo sanción de nulidad. La entidad que aprueba el acto puede modificar el plazo de acuerdo con la naturaleza del proyecto, para lo cual emite la respectiva resolución debidamente sustentada, como señala el numeral 162.2;

Que, en el artículo 164 de la Ley antes mencionada, señala que la cesión en uso se extingue por:

- Incumplimiento de su finalidad.
- Incumplimiento de la ejecución del proyecto.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»



- Vencimiento del plazo de la cesión en uso.
- Renuncia a la cesión de uso.
- Extinción de la persona jurídica cesionaria o fallecimiento del cesionario.
- Consolidación del dominio.
- Decisión unilateral y de pleno derecho por parte de la entidad, por razones de interés público.
- Incumplimiento reiterado del pago de los tributos que afectan al predio.
- Incumplimiento reiterado de la presentación de informes sobre el cumplimiento de la finalidad para la cual se otorgó el predio.
- Otras que se determinen por norma expresa o se especifique en la resolución de aprobación de la cesión en uso.

Que, mediante Oficio N°002-2026-SERNANP/PNOTI, de fecha 06 de febrero del 2026, el jefe de ANP-Parque Nacional OTISHI, solicita a la Municipalidad Distrital de Pichari CEDER un espacio del primer nivel de la Casa Ashaninka, en calidad de CESIÓN EN USO, para el funcionamiento eventual de una Subsede del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP);

Que, mediante Informe N°014-2026-MDP/GCAG/EAT, de fecha 12 de febrero del 2026, el Gerente de Comunidades Ashaninkas y Gestión Ambiental, solicita a la Oficina General de Administración, opinión técnica de la Oficina de Control Patrimonial con referencia al bien inmueble donde se encuentra la Casa de la Identidad Ashaninka; para la Cesión en Uso solicitado por el SERNANP;

Que, mediante Informe Técnico N°008-2026-MDP-OGA/OA-OCP-ASD, de fecha 06 de marzo del 2026, el Responsable de la Oficina de Control Patrimonial, mediante comunica a la Oficina de Abastecimiento que es imposible ceder los ambientes del primer nivel de la Casa de Identidad Ashaninka, por cuanto se encuentran destinados para otras labores programadas durante el año 2026; informando que en el interior del local de Maestranza se encuentran instalados módulos prefabricados y cuenta con suficiente y adecuada infraestructura para el funcionamiento de la sede de SERNANP, sugiriendo CEDER 3 ambientes de las Oficinas instaladas en el local de Maestranza, en calidad de CESIÓN EN USO, para el funcionamiento eventual de una Subsede del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP);

Que, con Opinión Legal N°182-2026-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 10 de marzo de 2026, el Asesor Jurídico de la Municipalidad Distrital de Pichari, tras el análisis de la documentación presentada, **OPINA que es PROCEDENTE OTORGAR en CESIÓN EN USO**, 03 ambientes de las Oficinas instaladas en el local de Maestranza, ubicado en la Avda. Andrés A. Cáceres N°1272, del Distrito de Pichari, para el funcionamiento eventual de una Subsede del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP);

Que, en la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 12 de marzo de 2026, se trató como punto de agenda la propuesta de cesión en uso de 03 ambientes de las oficinas instaladas en el local de Maestranza para el funcionamiento eventual de una subsede del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), habiéndose aprobado con el voto conforme de los dos tercios del número legal de regidores que integran el Concejo Municipal, la cesión en uso de los citados ambientes

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con la dispensa de trámite de lectura y aprobación de acta, por mayoría, se aprobó lo siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la cesión en uso a título gratuito de 03 ambientes de las oficinas instaladas en el local de Maestranza, ubicado en la avenida Andrés Avelino Cáceres N° 1272 del Distrito de Pichari, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco, a favor del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), para el



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»



funcionamiento eventual de una subsele del ANP-Parque Nacional Otishi, por un plazo de dos (02) años, contados a partir de la suscripción del acta de entrega, (20 de marzo de 2026 al 19 de marzo de 2028. bajo las siguientes condiciones:

a) Finalidad exclusiva: Los ambientes cedidos serán destinados únicamente para el funcionamiento de la subsele del SERNANP-Parque Nacional Otishi, quedando prohibido su uso para fines distintos o su transferencia a terceros.

b) Obligaciones del cesionario: El SERNANP deberá mantener los ambientes en buen estado de conservación.

c) Causales de extinción: La cesión se extinguirá por las causales establecidas en el artículo 164 del Reglamento de la Ley N° 29151, especialmente por incumplimiento de la finalidad, vencimiento del plazo o decisión unilateral de la Municipalidad por razones de interés público.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Gerencia Municipal coordinar con la Oficina General de Administración y la Oficina de Control Patrimonial la suscripción del acta de entrega de los ambientes objeto de cesión en uso, debiendo efectuar el correspondiente registro patrimonial de la afectación del bien.

ARTÍCULO TERCERO. - COMUNÍQUESE, el presente Acuerdo de Concejo a las instancias administrativas de la Municipalidad y a la parte solicitante, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de tecnología de Información, la publicación del presente acuerdo en el portal web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Jorge Chávez Oré
ALCALDE (e)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Abg. CAROL MILAGROS QUISPE HUAMAN
JEFA
Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documental